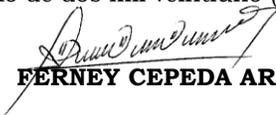


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de Reforma demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202000093-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS  
JOSE MANUEL MOGOLLON LEON  
04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales el **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la entidad demandante y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSE MANUEL MOGOLLON LEON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.600.428, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.064.800,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011053, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.849,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.506.776,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100009043, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020).
  - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el día catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020).

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.693,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **JOSE MANUEL MOGOLLON LEON**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>038</u> hoy <u>21/JUN/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO